

EMITE OFICIO

Destinatario: Consejo para la Transparencia
Cargo: Presidenta, Gloria de la Fuente G.
Remitente: H. Senador Felipe Harboe B.

Junto con saludar, por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar el inicio de todas las gestiones necesarias para la obtención de información relativa al contrato celebrado entre la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior (ONEMI) y la empresa Global Systems Chile SpA, habida cuenta del envío masivo de una errónea notificación al teléfono móvil personal de gran parte de la población presente en territorio chileno, causando una inusitada conmoción a raíz de la alerta de un inexistente tsunami.

Para estos efectos, se solicita la entrega de información detallada sobre los siguientes aspectos del contrato:

1. Orden de compra.
2. Licitación o trato directo.
3. Duración del contrato.
4. Monto.
5. Obligaciones del proveedor.
6. Cláusulas de reserva de la información.
7. Cláusulas de resguardo de la finalidad de los datos, temporalidad de la información, eventual obligación de eliminación a consecuencia del término del contrato.
8. Nombre de los socios, directores de la empresa e integrantes principales del gobierno corporativo.
9. Copia del Decreto de Adjudicación.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CC: Ministerio del Interior, ONEMI y Contraloría.

EMITE OFICIO

Destinatario: Comisión para el Mercado Financiero
Cargo: Presidente, Joaquín Cortez H.
Remitente: H. Senador XXXXXXXX

Junto con saludar, por medio del presente, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar todas aquellas gestiones que sean necesarias para esclarecer el caso que apremia a MIGUEL ANGEL ALVARADO RAMÍREZ, Rut 8.975.156-K, quien se ha acercado a la bancada de senadores del Partido Por la Democracia solicitando ayuda ante un cobro a todas luces injustificado referido al uso de una cuenta corriente cerrada hace más de cinco años en la ciudad de Ovalle.

Al respecto, cabe consignar que el enriquecimiento sin causa constituye uno de los principios matrices que inspiran al derecho patrimonial, en consecuencia, habiéndose cerrado la cuenta, forzoso es concluir que de ahí en mas no es posible generar ningun tipo de deuda ni menos un cobro. Por otra parte, esta bancada tuvo un rol crucial en la aprobación de la recientemente publicada ley N° 21.234, que limita la responsabilidad de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude; donde una de sus ideas matrices fue justamente restringir las hipótesis de cobros injustificados de parte de los bancos.

Por tanto, les solicito que realicen todas las gestiones que sean necesarias para esclarecer el caso que apremia al precitado ciudadano, revisar su situación y remitir a esta Corporación toda la información que pudiera estar relacionada.

Le saluda atentamente a usted,

MINUTA SOBRE CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO Y CASO PANGUIPULLI

I. ANTECEDENTES SOBRE PROYECTO QUE “FACILITA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS PENAS ESTABLECIDAS PARA LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN Y MEJORA LA PERSECUCIÓN PENAL EN DICHOS DELITOS.”, CONOCIDO TAMBIÉN COMO “AGENDA CORTA ANTIDELINCUENCIA” (BOLETÍN N° 9.885-07)

Origen	C. Diputados (27/01/2015). Mensaje
Etapas	Primer trámite constitucional (Senado)
Principales objetivos del proyecto de ley	Disponer la subrogación legal del alimentario acreedor en los derechos del afiliado deudor que no solicitó voluntariamente el retiro de fondos previsionales que permiten la Constitución y las leyes, hasta por la totalidad de la deuda
Ley	N° 20.931 (05/07/2016 D.O.)

A. DESCRIPCIÓN

- a. **Proyecto que le dio origen y contexto:** El proyecto es una idea de la campaña presidencial de la expresidenta Michelle Bachelet.
- b. **Fundamentos:** El proyecto de Ley está orientado a poner un cierre de la “puerta giratoria” y lograr una acción policial más eficaz, con los objetivos de revertir la tendencia al alza de la victimización, reducir los delitos violentos en la vía pública y aumentar las detenciones.¹
- c. **Críticas:**² El proyecto desde un inicio fue sumamente criticado por su condición eminentemente punitiva, lo cual involucra desde la Corte Suprema hasta distintos catedráticos. La primera, por ejemplo, criticó que se haya aprobado una norma restrictiva para la facultad que los jueces de la instancia tienen para determinar las penas, pudiendo solo aplicar agravantes, pero no atenuantes.³ Asimismo, el proyecto, al centrarse exclusivamente en los delitos contra la propiedad, genera una desproporción entre la escala de penas aplicable a bienes jurídicos diversos, como la indemnidad sexual, por ejemplo. Así, el máximo tribunal señaló en su oportunidad que, "aquel que hurtó un celular en estos casos podría tener una pena mayor a aquel que, con idénticas atenuantes, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de 14, pero menores de 18 años de edad".⁴ Desde el punto de vista fáctico, la Corte Suprema también criticó las estadísticas con las cuales se

¹ Disponible en: <https://www.interior.gob.cl/noticias/2015/01/23/presidenta-bachelet-firma-proyecto-de-ley-de-agenda-antidelincuencia/>.

² A mayor abundamiento revisar: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146864/Análisis-cr%C3%ADtico-a-las-modificaciones-procesales-de-la-Ley-no-20.931-agenda-corta-anti-delincuencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

³ Disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/politica/corte-suprema-realiza-duras-criticas-proyecto-agenda-corta-antidelincuencia>.

⁴ *Ibidem*.

estaba trabajando en el Congreso Nacional. En efecto, señalan que "según el proyecto, de acuerdo a cifras policiales, en el periodo comprendido entre los meses de enero a noviembre del año 2013 y durante el mismo periodo del año 2014, los delitos de mayor connotación social a nivel nacional presentaron un aumento del 2,59% y dentro de esa cifra, presentaron un alza importante los delitos de robo por sorpresa (18,1%) y robo con intimidación (16,7%)" [...] "Sin embargo las estadísticas policiales, por ejemplo de Carabineros, revelan otro escenario: comparativamente, entre enero y julio del año 2012 y enero y julio del año 2015, puede apreciarse un aumento en las denuncias de robos con intimidación en un 6,1% y un descenso en los robos por sorpresa en un 3,3%. Lo que en un escenario global coadyuva a un descenso general en los delitos contra la propiedad y en los que se ejerce violencia superior al 2,1%".⁵

En cambio, desde la vereda de quienes estaban impulsando el proyecto, señalaban buscando minimizar las críticas, entre otras cosas, que constituye sólo una carga menor para los ciudadanos, que la norma actualmente es ambigua, lo que permitiría que gran porcentaje de las detenciones se declaren ilegales en un tribunal, y que es una herramienta necesaria para disminuir las órdenes de detención que se encuentran pendientes en la actualidad. No obstante, estos argumentos han sido rebatidos por quienes se oponen al proyecto.⁶ Incluso, a casi cinco años desde su publicación, dichos argumentos se han refrendado por los efectos que finalmente tuvo el proyecto y a la luz de los recientes hechos, no sólo el caso Panguipulli sino también lo que sucede constantemente en la Araucanía y lo que ocurrió desde el estallido social en adelante.

Ahora bien, entre los catedráticos, destaca particularmente la opinión -constante en el tiempo- del profesor Mauricio Duce. En el año 2016 sostuvo que el proyecto pone en riesgo las libertades públicas y que tendrá como efecto atrasar la modernización de las policías. Asimismo, en cuanto al control preventivo de identidad, indicó que "toda la evidencia indica que estas facultades no se ejercen respecto de todas las personas sino que se enfocan en ciertos grupos jóvenes, minorías y sectores vulnerables".⁷ Recientemente, ha puesto acento en su uso sistemático respecto de menores de edad, a pesar de que está expresamente prohibido por la ley. En efecto, sostiene que entre 2017 y 2018 un total de 70.317 menores de 18 pero mayores de 14 años pasaron por el control preventivo. De este total, según los datos obtenidos por Duce, el 4,2% eran adolescentes de 14 años, el 12,3% tenía 15 años, el 28,7% tenía 16 años y el 54,8% alcanzaba los 17. Cuando Duce recibió la información y se percató de esta irregularidad, recuerda que la defensa de Carabineros se basó en que "en esos 70 mil casos, no había dudas sobre

⁵ *Ibidem*.

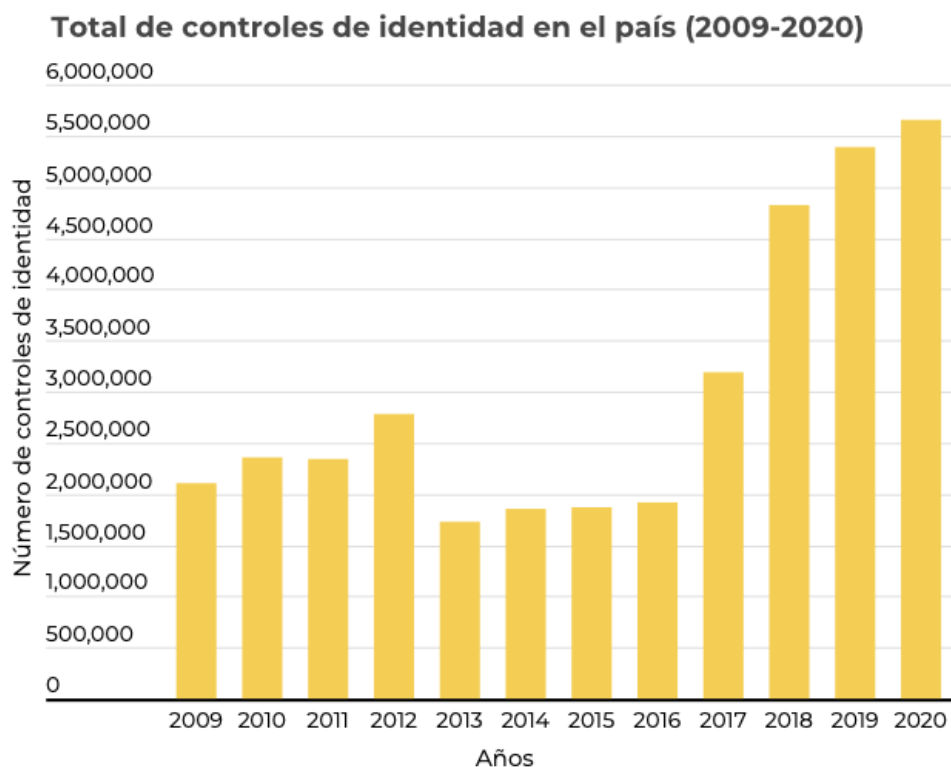
⁶ Disponible en: <https://www.fn.cl/noticias/agenda-corta-antidelincuencia/>.

⁷ Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2016/04/06/marcelo-duce-la-agenda-antidelincuencia-pone-en-riesgo-las-libertades-publicas/>.

la edad de la persona a fiscalizar”.⁸ Otro aspecto relevante del control preventivo de identidad es que en la práctica pasa a transformarse en una herramienta discriminatoria aplicada principalmente en los sectores de escasos recursos.⁹

En tanto, el profesor Jean Pierre Matus, quien fue el principal académico que asesoró a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado durante la tramitación, sostuvo respecto del control preventivo de identidad que: “Entiendo que esta disposición es fruto de un acuerdo político transversal y de intensas negociaciones en la Cámara de Diputados, de modo que no parece estar en discusión. Sin embargo, si se pregunta por mi opinión, entiendo que resulta innecesaria una vez aprobados los cambios propuestos a los arts. 83 y 85 del Código Procesal Penal. Además, sin las limitaciones que dichos artículos prevén, la disposición introducida por este artículo 12 permite la detención de personas sin que exista otro fundamento que la simple decisión del funcionario policial, lo que no parece compatible con el ordenamiento constitucional vigente y probablemente originará una intensa litigación en esa sede.”.¹⁰

A continuación, algunas imágenes sobre los efectos que tuvo el proyecto:¹¹



⁸ Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2021/02/09/control-preventivo-de-identidad-cuando-la-politica-publica-va-contra-la-evidencia/>.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Minuta enviada a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado el día 16 de noviembre de 2015 por el profesor Jean Pierre Matus Acuña, p. 13.

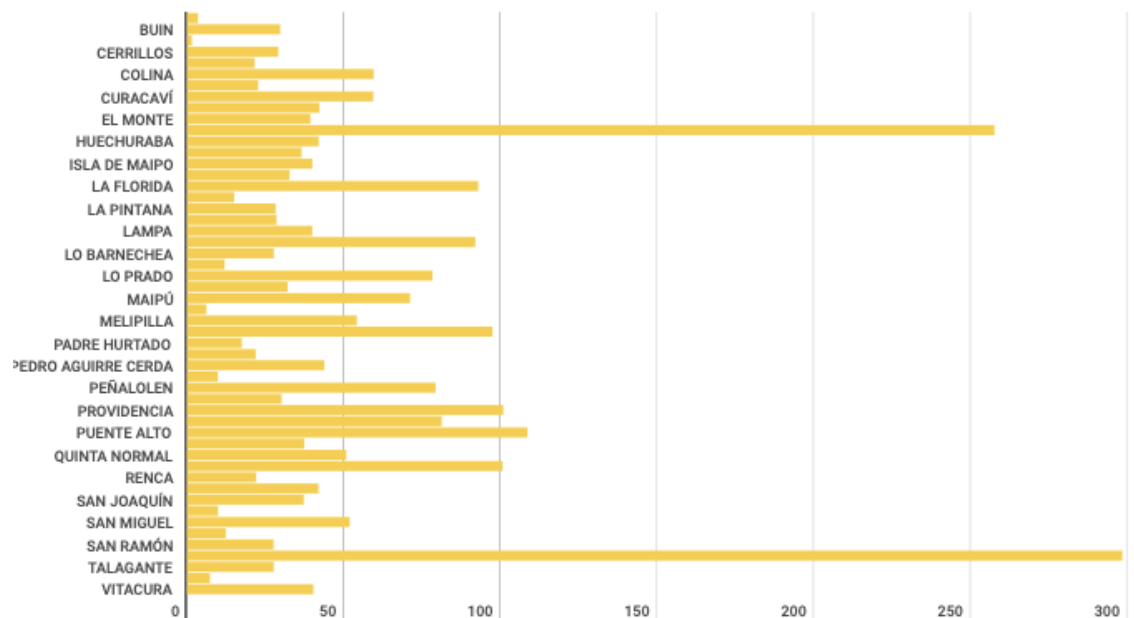
¹¹ Imágenes extraídas de <https://www.ciperchile.cl/2021/02/09/control-preventivo-de-identidad-cuando-la-politica-publica-va-contra-la-evidencia/>. Todas tienen como fuente “Monitor de Seguridad”.

Menores entre 14 y 17 años sujetos a control de identidad preventivo (abril 2017-mayo 2018)

Edad	%
14 años	4,2%
15 años	12,3%
16 años	28,7%
17 años	54,8%
Total	70.317

Fuente: "Controles de identidad realizados por Carabineros: una aproximación empírica y evaluativa sobre su uso en Chile", por Mauricio Duce y Ricardo Lillo.

Número de controles preventivos de identidad por comuna de la RM, entre enero y septiembre de 2020



Fuente: Monitor de Seguridad

B. CONTROL DE IDENTIDAD INVESTIGATIVO

- Hasta antes de la publicación de la ley N° 20.931, existía solamente el control investigativo de identidad, consagrado en el artículo 85 del Código Penal.
 - o A modo de contexto, vale mencionar que esta norma prescribe que los funcionarios policiales, sin orden previa de algún fiscal, pueden solicitar la identificación de cualquier persona, cuando, en virtud de las circunstancias, estimen que existe algún indicio de que se hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; de que alguien se disponga a

cometerlo; de que pudiere suministrar información útil para la indagación de un crimen, simple delito o falta; o en el caso de que la persona se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. También procede cuando los funcionarios policiales tengan algún antecedente que les permita inferir que una determinada persona tiene alguna orden de detención pendiente.

- Durante este procedimiento, la policía puede proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se está controlando.
- En caso de negativa de la persona, la policía debe conducir al sujeto a la unidad policial más cercana para fines de identificación.
- El conjunto del procedimiento no debe exceder de ocho horas.
- Si la persona se niega a acreditar su identidad, o bien, si existen indicios de que la persona ha ocultado su verdadera identidad o proporcionado una falsa; esta quedará detenida como autora de la falta del art. 496 N° 5 del Código Penal, sancionado con multa de 1 a 4 UTM.
- El procedimiento dirigido a obtener la identificación de una persona debe ser lo más expedito posible y el abuso en su ejercicio está sancionado por el delito de “abuso a los particulares” consagrado en el artículo 255 del Código Penal.
- Durante el control de identidad investigativo, se le reconocen ciertos derechos a las personas en el artículo 86 del Código Procesal Penal. El funcionario debe informar verbalmente sobre el derecho a que la persona se comunique con su familia o a quien ella indique. Además, el afectado no puede ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con otras personas detenidas.

C. CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

- Por otro lado, en el artículo 12 de la ley N° 20.931 del año 2016, se consagró lo que popularmente se conoce como el “control de identidad preventivo”.
 - Los funcionarios policiales pueden practicarlo respecto de cualquier persona mayor de 18 años, que se encuentren en lugares públicos o lugares privados de acceso al público, pudiendo acreditarse la identidad con diversos medios.
 - En caso de duda respecto de si la persona es mayor o menor de 18 años, se entenderá **siempre** que es menor de edad.
 - El procedimiento no puede extenderse mas allá de una hora.
 - Si la persona se negare a acreditar su identidad, ocultare su verdadera identidad o proporcionar una identidad falsa, se sanciona con la misma norma aplicable al caso del artículo 85 CPP, es decir, multa de 1 a 5 UTM.
 - Si la persona mantiene ordenes de detención pendientes, quedará detenida.
 - Los funcionarios policiales que la practican deben identificarse específicamente.

- Constituye una falta administrativa el uso abusivo de esta facultad o cuando además se emplea un trato denigrante. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad penal, por ejemplo, el delito de abuso contra los particulares.

D. REGLAS SOBRE EL USO DE LA FUERZA

➤ MARCO JURÍDICO:

- i. Artículo 101 inciso segundo CPR:
- ii. Ley N°18.961 1990 CARABINEROS, ART. 1 A 4.
- iii. Artículos 410, 411 y 412 del Código de Justicia Militar.
- iv. Decreto N° 1.364, 13 noviembre de 2018, del Ministerio del Interior.
- v. Internacional:
 - Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, asamblea general resolución 34/169, 17 diciembre 1979.
 - Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego, congreso de la ONU sobre prevención del delito, 27 de agosto y 7 de septiembre 1990.

II. CASO PANGUIPULLI^{12 13}

Sobre el particular, me remito a lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Valdivia, quienes en votación de mayoría estuvieron por considerar que tiene lugar la legítima defensa completa.¹⁴ Ello, no porque comparta el criterio de la Corte, sino que es un caso complejo, de detalle y compleja dogmática penal, que estimo que no sería adecuado extrapolarlo para definir políticas públicas. En efecto, control preventivo de identidad es una institución que nació deslegitimada y sin sustento empírico, donde el transcurso de los años no ha hecho mas que confirmar dichas opiniones. En este sentido, no se requiere un Caso Panguipulli para entrar a modificarlo.

Asimismo, estimo interesante explorar la alternativa de regular pormenorizadamente los requisitos del uso de la fuerza en casos individuales puesto que según el profesor Javier Wilenmann¹⁵, nuestro ordenamiento contempla requisitos generales y confluyen muchas reglas indeterminadas. Por ello y ante aquella situación, la mejor salida es la legítima defensa.

Bajo esa regla, el homicidio está justificado en la medida en que no haya otro modo de repeler la agresión que sea menos lesivo y que no implique asumir riesgos para el que se defiende. No hay más reglas que esto. No hay protocolos específicos. Lo de los protocolos se ha convertido en un fetiche producto de su relevancia en el estallido, pero no se aplican a estos casos. Aquello a lo que se hace referencia en el estallido con "protocolos" son instrumentos para regular el uso de

¹² Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/caso-panguipulli-corte-de-apelaciones-de-valdivia-revisara-arresto-domiciliario-de-carabinero/QRYM5QKTPNCK3MFAJAMBPZRK3I/>.

¹³ Disponible en: <https://www.24horas.cl/regiones/los-rios/corte-de-apelaciones-valdivia-medida-cautelar-carabinero-imputado-malabarista-francisco-martinez-4648243>.

¹⁴ En primera instancia, el Ministerio Público estuvo por considerar que concurría al menos una legítima defensa incompleta; las cautelares fueron resueltas teniendo ese antecedente presente, mientras que la duda recae principalmente en el sexto disparo, es decir, si es una acción continuada o bien individual; un acto homicida. Ello, por cierto, será materia a debatir y discutir por los jueces del fondo.

¹⁵ También ha apuntado a la problemática que significa legislar basándose en “el que nada hace, nada teme”, tan defendido por el actual gobierno. Revisar <https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/el-que-nada-hace/579333/>.

la fuerza en situaciones de orden público, de manejo de masas. Volviendo al uso de fuerza en casos individuales, en Europa de alguna forma está delimitado porque, por ejemplo, el uso letal sólo se permite en casos donde se pueda repeler un peligro para la vida o salud grave.

MINUTA SOBRE PROYECTO QUE “ESTABLECE EL SISTEMA RED INTEGRAL DE PROTECCIÓN SOCIAL”.
(BOLETÍN N° 12.661-31)

Origen	C. Diputados (27/05/2019). Mensaje
Etapas	Segundo tramite constitucional (Senado)
Urgencia	Suma
Normas de quórum especial	Los artículos 4° y 5° del proyecto de ley deben ser aprobados como normas de rango orgánico constitucional, por cuanto inciden en materias propias de la ley orgánica sobre Bases Generales de la Administración del Estado. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.
Principales objetivos del proyecto de ley	Crear el sistema Red Integral de Protección Social.

➤ **ANTECEDENTES:**

- La pobreza se redujo de 68% en el año 1990 a 8,6% en el año 2017.
- Dicha transformación implica desafíos para los Estados y sus políticas públicas, que deben adaptarse a la nueva realidad.
- La clase media ha aumentado sin perjuicio de la metodología empleada.
- En este sentido, según el Banco Mundial el porcentaje de personas de clase media prácticamente se triplicó entre 1990 y 2017, lo que equivale a decir que, en 2017, cerca del 70% de la población pertenecía a este grupo.
- La amplitud de este segmento tiene como consecuencia una alta heterogeneidad en su composición y las realidades que coexisten, de manera que **no se puede hablar de una clase media global y homogénea** sino más bien de ciertas características, que representan a distintos grupos, que componen a esta clase media.
- El proyecto pone de relieve la necesidad de avanzar en políticas públicas que se enfoquen en la clase media pues, a pesar de su aumento exponencial en los últimos 30 años, la relación entre el Estado y este grupo ha sido casual más que institucional y comprometida, evidenciando un Estado sin foco en este importante grupo de la población.
- Para profundizar este objetivo se crea el Sistema Clase Media Protegida (la Sala de la Cámara de Diputados luego lo cambió a Sistema Red Integral de Protección Social), que consiste en un modelo de gestión cuyo objetivo es coordinar intersectorialmente la oferta programática existente, relacionada a eventos adversos que podrían conducir a personas, grupos o familias a una situación de vulnerabilidad, entregar información clara, oportuna y personalizada sobre la misma, y simplificar el acceso a ésta.

- Otro objetivo es colaborar con las iniciativas orientadas a la clase media que busquen atenuar el riesgo de retroceder por la ocurrencia de eventos adversos, para lo cual estima necesario avanzar en la institucionalización del Sistema con el objetivo de proyectarlo y asegurar un adecuado trabajo intersectorial, que permita apoyar a las familias con una mirada integral que involucre a todos los sectores que hoy entregan prestaciones y beneficios, de manera articulada y con foco en los ciudadanos.
- De esta manera, con la creación del Sistema, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se coordinará intersectorialmente la oferta programática existente relacionada a eventos adversos que podrían conducir a personas, grupos o familias, a una situación de vulnerabilidad, en los términos regulados en la ley N° 20.530, entregando información clara, oportuna y personalizada sobre la misma, y simplificando el acceso a ésta, concordando en someter a votación general el proyecto para avanzar en su tramitación.
- En general fue aprobado por **unanimidad**.

➤ **CAMBIOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN A LA SALA DEL SENADO:**

- Artículo 4° inciso final. Los acuerdos del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, en relación con la determinación de la oferta programática existente que formará parte del Sistema y los eventos **asociados a ella serán vinculantes para los órganos que componen el comité de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 20.530 y deberán materializarse** mediante resolución expedida por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 20.530, la que además deberá ser suscrita por el Ministro de Hacienda.
 - Antes decía: “asociados a ella, deberán materializarse”.
 - El reemplazo fue aprobado 3x0.
- Artículo 5° inciso tercero. A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Secretaría Ejecutiva deberá entregar al Ministro de Desarrollo Social y Familia un Informe Anual de Resultado, en el que deberá señalar las acciones que fueron desarrolladas durante el año anterior, las dificultades enfrentadas en la implementación o funcionamiento intersectorial del Sistema, las medidas que propone para la mejora de la coordinación del mismo, **y la información estadística en relación con las personas que acceden a la oferta programática de acuerdo al literal b) del artículo 3.** Este informe deberá ser remitido a la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados y deberá estar disponible a más tardar el 30 de abril de cada año en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
 - Antes decía: “y la información estadística en relación con las personas que acceden a las políticas, planes, programas, iniciativas, beneficios, prestaciones sociales y/o servicios que administran los organismos participantes, relacionados al registro de casos establecido en el literal c) del artículo 2”.
 - Aprobado 3x0.

- Artículo 5° inciso cuarto nuevo (pasando el actual a ser quinto). La información necesaria para el informe establecido en el inciso anterior deberá ser entregada por los integrantes del Comité Técnico Intersectorial en los términos establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, según lo que disponga el reglamento al que se refiere el artículo siguiente.
 - Aprobado 3x0.
- Artículo 8°. De la solicitud de información y tratamiento de datos. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, estará facultada para solicitar **a organismos privados y públicos** y tratar los datos y la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines del Sistema establecidos en el artículo 2 de esta ley, de conformidad con lo establecido en la letra s) del artículo 3 de la ley N° 20.530.
 - Se intercala entre los conceptos solicitar y tratar a los organismos privados y públicos. Antes no estaba precisado.
 - Aprobado 3x0.